

la misma, del tipo denominado G-1.600, ubicada en el término municipal de Barcelona.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición 1 D del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias en la provincia de Barcelona, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria, de 11 de noviembre de 1976, relativa a la conducción de gas natural mediante la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y El País Vasco, y en el condicionado de aplicación de la Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 26 de mayo de 2006, por la que se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto para la conducción de gas natural entre Barcelona y Arbós.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al Desdoblamiento del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas. Tramo L'Arboc-Planta de Barcelona. Modificación de la Posición 1 D para un nuevo P.E.G.N. en Barcelona con E. M. G-1.600 (Barcelona). Proyecto de Autorización presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de la referida modificación de la posición 1 D del gasoducto y de la nueva estación de medida (E. M.), situada en el término municipal de Barcelona, son las que se indican a continuación.

La estación de medida de gas natural, del tipo denominado G-1.600, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto, en la posición 1 D, en la que se efectuarán las modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E. M.; la cual tiene como objeto la medición del caudal de gas en tránsito a través del nuevo punto de entrega de gas natural.

La estación de medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 217.820 m³(n)/h por línea.

La presión máxima de servicio tanto en el lado de entrada del gas natural a la estación de medida (E. M.) como en el lado de salida será de 72 bares.

Cada una de las líneas de la E. M. se puede considerar dividida en los módulos funcionales de filtración y de medición de caudal de gas.

Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida de la E. M., los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedi-

da y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación. Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», será de veintinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas. Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 1 D y de la estación de medida G-1.600, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma. Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, del inicio de las obras de modificación de las instalaciones y de su terminación, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por ENAGAS, Sociedad Anónima, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de la entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo. Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la

Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 13 de julio de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

58.855/07. *Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se somete a información pública conjunta el estudio de impacto ambiental y el proyecto «Mejora y modernización de los regadíos tradicionales de la Comunidad de Regantes de Barrado. TM Barrado (Cáceres)», promovido por la «Seiasa de la Meseta Sur, Sociedad Anónima» en ejecución del convenio suscrito entre sociedad y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 18 de octubre de 2000.*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 13002/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública conjunta el estudio de impacto ambiental y el proyecto «Mejora y modernización de los regadíos tradicionales de la Comunidad de Regantes de Barrado. TM Barrado (Cáceres)», por el período de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de Estado», período durante el cual podrá ser examinado por las personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones.

El estudio de impacto ambiental y el proyecto antes citado podrán ser consultados y estarán expuestos al público en los días hábiles y horario de oficina, durante el periodo fijado, en las dependencias de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sita en la calle Alfonso XII, número 62, 29071 Madrid, y en la Subdelegación de Gobierno de Cáceres, avenida Virgen de la Montaña, 3, 10071 Cáceres.

Las alegaciones deberán dirigirse al Director General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Calle Alfonso XII, 62, 28071 Madrid), y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15 del reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y del Artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de septiembre de 2007.—El Director General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Francisco Amarillo Doblado.

58.856/07. *Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se somete a información pública conjunta el estudio de impacto ambiental y el proyecto «Implantación de riego por goteo en la C. R. Garganta Ancha. T.M. Casas del Monte (Cáceres)», promovido por la «Seiasa de la Meseta Sur, Sociedad Anónima» en ejecución del Convenio suscrito entre esta sociedad y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 18 de octubre de 2000.*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba